

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **505**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISION Nº 1 - En mayoría s/As. 372/96 (U.C.R)
Proyecto de Resolución sobre organización y funciones de la Sala Acusadora de la Comisión Investigadora y de la Sala Juzgadora), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

30/09/1996

Girado a la Comisión

Ley Sancionada 24/10/96 - Ley Nº 331 Dto Nº 2516/96.

Nº:

En comisión se transformó en Proyecto de Ley.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

04.9.96

MESA DE ENTRADA

Nº 505 Hs. 17 - FIRMA

S/ASUNTO Nº 372/96



**DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto Nº 372/96; Proy. de Resolución, S/Organización y Funciones de la Sala Acusadora de la Comisión de Investigación y la Sala de Juzgamiento; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del Proyecto de Ley que se adjunta.

SALA DE COMISION, 03 de Setiembre de 1996

[Signature]
MARTIN L. OYARUN
Legislador Bloque U.C.F.
Legislatura Provincial

[Signature]
JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.F.
Legislatura Provincial

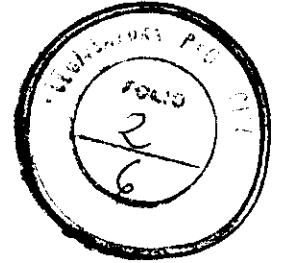
[Signature]
JUAN S. PÉREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Signature]
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
MARCELO J. ROMERO
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

[Signature]
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F
Legislatura Provincial

[Signature]
ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

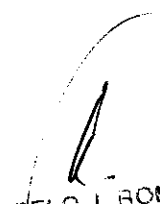


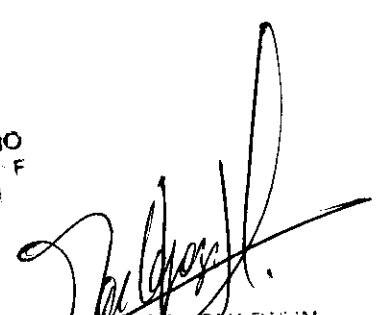
FUNDAMENTOS


SEÑOR PRESIDENTE

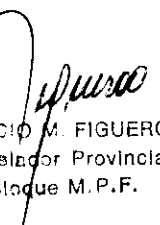
Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.


SALA DE COMISION, 03 de Setiembre de 1996

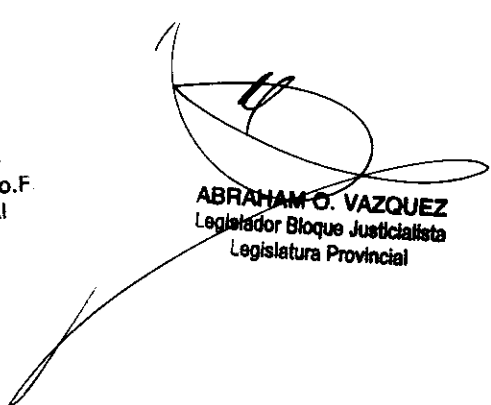
✓

MARCELO J. ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


MARCELA L. OYARZUN
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


JUAN P. BOGADO
Legislador Bloque U.C.
Legislatura Provincial

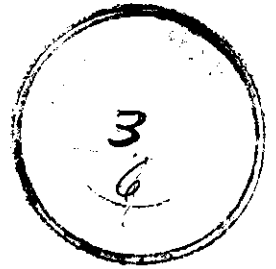

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 372/96

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

De la Organización de la Comisión Investigadora y de las Salas

ARTICULO 1º.- De las reuniones, ordinarias o especiales, de las mociones que se presenten, de las resoluciones que se adopten, de los dictámenes que se produzcan o de las votaciones nominales si las hubiere se dejará constancia circunstanciada en el Libro de Actas que se llevará a tales efectos. Además se consignará en nota marginal de los miembros presentes en la reunión, el Presidente o su Subrogante, y el Secretario de la Sala o Comisión.

ARTICULO 2º.- Los oficios, instrumentos o notas que se cursen serán suscriptos por el Presidente.

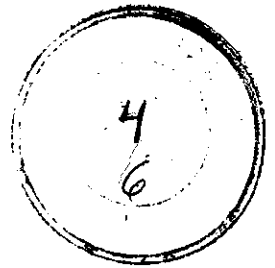
ARTICULO 3º.- Los Secretarios de las Salas o Comisión tendrán las siguientes funciones:

- Cursar las citaciones a los miembros de las Salas o Comisión para las reuniones a celebrarse;
- confeccionar las actas y registrarlas en el libro respectivo;
- conservar o custodiar los expedientes o documentación obrantes en la Sala o Comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, incorporar los informes respectivos en cada sumario, dejar nota o constancia de todas las diligencias y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Sala o Comisión; y
- poner en conocimiento de la Sala o Comisión al comienzo de cada reunión, la nómina de los asuntos entrados como asimismo las comunicaciones u oficios recibidos.

De las Denuncias

ARTICULO 4º.- El escrito de denuncia deberá contener:

JUAN C. PÉREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



- a) el nombre, apellido y cargo del sujeto denunciado;
- b) la relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, causal del juicio político que se invoca así como los cargos que se formulan; y
- c) la indicación de las pruebas en que se sustente debiendo acompañar la prueba documental que se encontrare en su poder o, en su caso, indicar el lugar donde se encontraren los originales.

ARTICULO 5º.- Si la denuncia fuere planteada por un particular, además de cumplir con los requisitos que menciona el artículo anterior, deberá consignar sus datos personales, indicar su domicilio real y fijar un domicilio especial en la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 6º.- Si en el escrito de denuncia no se hubiere cumplido con los recaudos mencionados en los artículos anteriores, el secretario de la Comisión Investigadora, dentro de los tres días de la presentación inicial, deberá requerir al particular interesado que en un plazo perentorio no inferior a los cinco días salve el incumplimiento de los requisitos de presentación.

ARTICULO 7º.- El desistimiento de la denuncia carece de efecto, debiendo continuar el estudio de las actuaciones.

De las Atribuciones de la Comisión o de la Sala Juzgadora

ARTICULO 8º.- La Comisión Investigadora o, en su caso, la Sala Juzgadora podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas conducentes a la investigación de los hechos o de la responsabilidad del acusado:

- a) realizar inspecciones oculares y labrar actas;
- b) citar a testigos y tomar declaraciones;
- c) citar al denunciante para pedir aclaraciones de los hechos denunciados;
- d) extraer testimonios y fotocopias de expedientes o archivos; y
- e) cualquier otra medida que resultare idónea para el desarrollo de la causa.

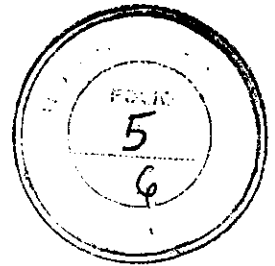
ARTICULO 9º.- En el caso que los instrumentos o documentación remitida correspondieran a un expediente judicial en secreto de sumario, la Presidencia tomará los recaudos necesarios para la garantía del mismo.

De las Disposiciones Complementarias

Several handwritten signatures are present. One signature is accompanied by a stamp that reads: "EZ AGUILAR", "Banco Justicialista", "Secretaría Provincial".



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ARTICULO 10º.- La incomperecia o inacción del denunciado no constituirá impedimento para la prosecución de las actuaciones.

ARTICULO 11.- La aceptación de la renuncia del acusado por el órgano competente será suspendida hasta tanto se hubiere concluído con el procedimiento de juzgamiento.

ARTICULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Signature]
MARCELO J. ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

[Signature]
JUAN S. PEREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Signature]
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.

[Signature]
JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

[Signature]
PIRO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.

[Signature]
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

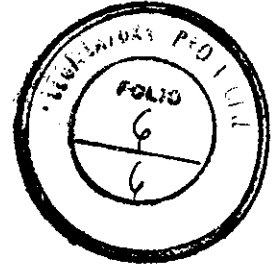
[Signature]
ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Signature]
MARCELO L. OVINEUN
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 372/96



OYARZUN, Marcela
FIGUEROA, Marcelo
ROMERO, Marcelo
ROMANO, Juan
BLANCO, Pablo
BOGADO, Juan
VAZQUEZ, Abraham
PEREZ AGUILAR, Juan